



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 223/21

Luxemburgo, 16 de diciembre de 2021

Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-885/19 P
Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión
y C-898/19 P Irlanda/Comisión y otros

Decisión fiscal anticipada (*tax ruling*): el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que estime el recurso interpuesto por Irlanda y anule la decisión de la Comisión por la que se declara incompatible con el mercado interior la ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat

Propone, no obstante, que se desestime el recurso interpuesto de manera separada por Fiat Chrysler Finance Europe

El Abogado General Priit Pikamäe examina hoy dos recursos de casación interpuestos de manera separada por Irlanda y Fiat Chrysler Finance Europe contra la sentencia del Tribunal General que confirmó la validez de una decisión de la Comisión sobre una decisión fiscal anticipada (*tax ruling*).

El 3 de septiembre de 2012, la Administración tributaria luxemburguesa adoptó una decisión anticipada en favor de Fiat Chrysler Finance Europe, una empresa del grupo Fiat que presta servicios de tesorería y financiación a las sociedades del grupo establecidas en Europa. La decisión anticipada en cuestión validaba un método de determinación de la remuneración de Fiat Chrysler Finance Europe por estos servicios, lo que permitía a esta última determinar anualmente su beneficio imponible a los efectos del impuesto sobre sociedades en Luxemburgo.

En 2015, la Comisión consideró que la decisión anticipada constituía una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE y que se trataba de una ayuda de funcionamiento incompatible con el mercado interior.¹ Además, señaló que Luxemburgo no le había notificado el proyecto de decisión anticipada en cuestión ni había respetado la obligación de suspensión. La Comisión estimó que Luxemburgo debía recuperar de Fiat Chrysler Finance Europe la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General en los que solicitaban la anulación de la Decisión de la Comisión. En su sentencia de 24 de septiembre de 2019,² el Tribunal General desestimó los recursos y confirmó la validez de la Decisión de la Comisión.

En consecuencia, Irlanda (asunto C-898/19 P) y Fiat Chrysler Finance Europe (asunto C-885/19 P) interpusieron por separado dos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra esta sentencia.

Asunto C-898/19 P — Irlanda/Comisión

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia dictada por el Tribunal General el 24 de septiembre de 2019 en los asuntos Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión (T-755/15 y

¹ Decisión (UE) 2016/2326 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38375 (2014/C ex 2014/NN) ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat (DO 2016, L 351, p. 1).

² Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 en los asuntos acumulados [T-755/15](#) Luxemburgo/Comisión y [T-759/15](#) Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión (véase también el [CP n.º 118/19](#)).

T-759/15), estime los recursos interpuestos por Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe ante el Tribunal General y anule la Decisión (UE) 2016/2326 de la Comisión.

Con carácter preliminar, el Abogado General señala que la sentencia recurrida refrendó el enfoque de la Comisión consistente en introducir el principio de libre competencia en el examen de la existencia de una ventaja económica. El Tribunal de Justicia debe, pues, examinar la frontera trazada por el Tratado entre la autonomía fiscal de los Estados miembros y la prohibición de la concesión de ayudas de Estado.

Mediante su recurso de casación, Irlanda, apoyada por Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe, impugna en varios aspectos el análisis realizado por el Tribunal General para determinar la existencia de una ventaja económica, y más concretamente desde el punto de vista de las normas aplicables en materia de ayudas de Estado (primer motivo), de la obligación de motivación, del principio de seguridad jurídica y del respeto del reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

El Abogado General recuerda que la apreciación de si una medida estatal de carácter fiscal confiere una ventaja económica a la empresa beneficiaria requiere un examen del régimen fiscal nacional que le sería aplicable de no haberse adoptado dicha medida (la llamada imposición «normal»). Para definir esta imposición normal, deberían utilizarse los mismos criterios adoptados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para definir el marco de referencia. En particular, la imposición normal debe determinarse sobre la base de normas de *Derecho nacional*, incluyendo, evidentemente, el Derecho de la Unión y el Derecho internacional incorporado al ordenamiento jurídico interno. Comprende únicamente normas y principios que constituyen la traducción normativa de la voluntad del legislador nacional y, por tanto, no puede basarse en el objetivo supuestamente perseguido por ese legislador.

El Abogado General comienza examinando el primer motivo y, para ello, rastrea el origen del principio de libre competencia aplicado en la Decisión controvertida, resume la evolución progresiva de la elaboración de su contenido por la Comisión y recuerda el contenido de la parte pertinente de la sentencia recurrida. Sugiere al Tribunal de Justicia que estime el primer motivo en la medida en la que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al aprobar la imposición normal según fue identificada por la Comisión a efectos de examinar la existencia en el presente asunto de una ventaja en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. En efecto, el Abogado General considera que procede aplicar por analogía la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual un error cometido al determinar el marco de referencia vicia todo el análisis relativo a la selectividad.

Habida cuenta de la propuesta de declarar fundado el primer motivo de casación en la medida en que el principio de libre competencia empleado en la Decisión controvertida no es una norma expresamente codificada en el Derecho nacional, el Abogado General considera que la sentencia recurrida infringe las disposiciones del Tratado que regulan el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros y que establecen una prohibición de armonización en materia fiscal.

Al estimar que su estado lo permite, el Abogado General Pikamäe sugiere al Tribunal de Justicia que resuelva él mismo definitivamente el litigio y que declare que el Tribunal General infringió las disposiciones que regulan el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros.

Asunto C-885/19 P Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión

En sus conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que desestime íntegramente el recurso de casación.** El Abogado General considera, en particular, que el Tribunal General declaró fundadamente que la Comisión no estaba obligada a tomar en consideración la dimensión intragrupo y transfronteriza de los efectos de la decisión anticipada en cuestión al comprobar si esta confería una ventaja económica, y que los tres errores cometidos, según la Comisión, en el cálculo de la remuneración de los servicios de tesorería y de financiación prestados por Fiat Chrysler Finance Europe no permitían alcanzar un

resultado de libre competencia y podían, por tanto, servir de base para declarar la existencia de una ventaja económica.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones ([C-885/19 P](#) y [C-898/19 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.